

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 06 de diciembre de 2022, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, con el radicado No. 2022 – 00246, Hoy con **Radicado Nuevo No. 810014003001-2022-00880-00**, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

La sria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, interpuesta por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR”, en contra de JOHN BERTIN ALFONSO RIVERA.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, Hoy Juzgado Primero Penal Municipal de Arauca, correspondiendo a este despacho por reparto, presentada por la parte demandante, concediéndole un término de cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas, no obstante, el demandante no le dio cumplimiento a lo **requerido** por el despacho. En consecuencia, al tenor del artículo 82 numeral 5 y artículo 90 numeral 1º del C.G.P., se rechazará la demanda, ordenando la devolución con sus anexos al demandante y dejando previamente las constancias del caso, y se ordene revocar el auto admisorio de la demanda, en el evento en que la parte actora hubiere subsanado dentro del término, se requiere para que allegue a este juzgado, la **prueba o constancia** junto con la subsanación.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso por competencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, por no dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2022, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por cuanto los documentos que dieron origen a la demanda fueron remitidos virtualmente, No existe la tarea de devolución, dejando previamente las constancias del caso, al tenor de las consideraciones hechas en este proveído.

CUARTO: En firme este auto y previa des anotación archívense los autos.

QUINTO: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ.